

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yina Mercedes Castillo Ortiz
Demandado	Megalinea S.A y Banco de Bogotá
Radicación n.°	76 001 31 05 019 2021 0007 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la última actuación que antecede, se tiene que este despacho dispuso la devolución de la contestación de la demanda a través de providencia N° 715 notificada en estados judiciales el día 05 de agosto de 2021, con el fin de que las demandadas llegaran escrito de subsanación dentro del término que tenían para hacerlo.

Acto seguido, la demandada **Banco de Bogotá** llegó subsanación de las falencias anotadas en la mencionada providencia el mismo **O5 de agosto de 2021**, posteriormente la demandada **Megalinea S.A** llego escrito de subsanación el día **12 de agosto de 2021**; en síntesis ambos escritos fueron enviados dentro de la termino otorgado para su presentación; y como quiera que los escritos se ajustan a los presupuestos exigidos por el **art. 31 del CPTSS** se tendrá por contestada la demanda por parte de las mencionadas.

En ese orden de ideas, se evidencia que poder otorgado al profesional del derecho Juan **Camilo Díaz** con **T.P 129.166** se encuentra ajustado a lo dispuesto en el art. 75 y 76 del CGP, por lo que se le reconocerá derecho de postulación para que actué en

defensa de los intereses de la sociedad demandada Megalinea

S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentran las piezas procesales

necesarias para convocar a audiencia pública de que trata el art.

77 y 80 del CPTSS este despacho judicial señalara hora y fecha

para que se lleve a cabo la mencionada diligencia.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Tener por contestada la demanda por parte del Banco de

Bogotá y Megalinea S.A en los términos que dispone el art. 31

del CPTSS.

2. Reconocer derecho de postulación al abogado Juan Camilo

Díaz con **T.P 129.166** se encuentra ajustado a lo dispuesto en

el art. 75 y 76 del CGP.

Señalar la hora de las 10:30 am del lunes 02 de mayo dos 3.

mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata

el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de

Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

- **4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- **5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosY viA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY 2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true, o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- **6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy
- **7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

- **8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- **9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDA BASTIDAS PATIÑO

KVOM



Puede escanear este codigo con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

01 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9